

DECRETO 2567 DE 2001

(noviembre 28)

Diario Oficial No. 44.634, 03 de diciembre de 2001

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo [9](#) de la Ley 1212 de 2008>

Por el cual se modifican las actuaciones que causan derechos a favor del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo [9](#) de la Ley 1212 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47.052 de 16 de julio de 2008, 'Por medio de la cual se regulan las tasas que se cobran por la prestación de los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores'

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política, en especial el artículo [189](#), numeral 11, y en desarrollo del artículo [5o.](#) del Decreto Extraordinario número 20 de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. <Decreto derogado por el artículo [9](#) de la Ley 1212 de 2008> Las actuaciones que causan derechos a favor del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores son las siguientes:

1. Expedición de pasaportes.
2. Expedición de visas.
3. Autenticación de firmas registradas y de copias de documentos.
4. Reconocimiento de firma en documento privado.
 - 4.1 Reconocimiento de firma de los padres para autorizar la salida del país de sus hijos menores.
 - 4.2 Reconocimiento de firma en la solicitud de antecedentes judiciales.
5. Protocolización de escrituras públicas.
6. Certificaciones.
7. Certificación sobre existencia legal de sociedades.
8. Certificación de Apostilla.



ARTÍCULO 2o. <Decreto derogado por el artículo [9](#) de la Ley 1212 de 2008> Los derechos

que por concepto de las actuaciones de que trata el artículo anterior, se causarán cuando se realicen a nivel nacional por el Ministerio de Relaciones Exteriores, las Gobernaciones con las que exista convenio o el ente delegado para tal fin; y en el exterior, por los consulados y secciones consulares de las Embajadas de la República.



ARTÍCULO 3o. DE LAS EXENCIONES. <Decreto derogado por el artículo [9](#) de la Ley 1212 de 2008> Salvo la expedición de pasaportes diplomáticos y oficiales, fronterizos, de continuación de viaje y la certificación de La Apostilla, las demás actuaciones exentas del Impuesto de Timbre, lo serán también del cobro respecto de los derechos para el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO. Serán exentas del cobro de derechos para el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, las escrituras públicas de reconocimiento de hijos extramatrimoniales y las de legitimación.



ARTÍCULO 4o. <Decreto derogado por el artículo [9](#) de la Ley 1212 de 2008> Los derechos por concepto de expedición de visas y demás actuaciones, no se aplicarán a los nacionales de aquellos países con los cuales Colombia haya suscrito convenios o compromisos internacionales sobre exención de este tipo de gravámenes.



ARTÍCULO 5o. <Decreto derogado por el artículo [9](#) de la Ley 1212 de 2008> El Ministerio de Relaciones Exteriores adoptará las medidas necesarias para la aplicación del presente decreto, y fijará las tarifas para las actuaciones en éste señaladas.



ARTÍCULO 6o. <Decreto derogado por el artículo [9](#) de la Ley 1212 de 2008> El presente decreto rige a partir del 8 de diciembre de 2001 y deroga en todas sus partes el Decreto [0391](#) del 28 de febrero de 1996 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de noviembre de 2001.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Guillermo Fernández de Soto.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 30 de septiembre de 2024 - (Diario Oficial No. 52.869 - 4 de septiembre de 2024)

